República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2021-00130**
DEMANDANTE: **KEILA MAGYORI GUANEME BECERRA**
DEMANDADO : **CARLOS ANDRÉS VARGAS DÍAZ**

Teniendo en cuenta que la pasiva dentro del término concedido no propuso excepciones, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **CARLOS ANDRÉS VARGAS DÍAZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($260.000).Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.